



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONTRALORÍA INTERNA**



**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTAL Y
CONTABLE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS.**

OBJETIVO.

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la administración de los recursos financieros y presupuestales del Instituto de Acceso a la Información Pública y del Estado de Chiapas , provenientes del presupuesto que le autorice el Honorable Congreso del Estado, así como los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, considerando lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Los presentes lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para todos los servidores públicos que laboran en el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

JUSTIFICACIÓN:

Toda vez que la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información ha provocado un proceso de reingeniería dentro de este órgano garante; y a falta de disposiciones expresas los presentes lineamientos se aplicarán supletoriamente a las disposiciones previstas en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal que corresponda, siempre y cuando no se opongan a lo contenido en los presentes lineamientos.

I. CONCEPTOS GENERALES:

Artículo 1. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) Adecuación Presupuestaria: Mecanismo a través del cual se pueden efectuar adecuaciones durante el ejercicio fiscal tanto a la estructura programática y/o presupuestal, como a los calendarios autorizados de conformidad con las normas que las regulan;





ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONTRALORÍA INTERNA**



- b) **Áreas:** Las ponencias que integran el Pleno del Instituto, la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección de Capacitación y Promoción de la Transparencia, la Dirección de Comunicación Social, la Dirección Jurídica y la Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información; del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- c) **Código:** Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas;
- d) **Combustibles:** Derivados del petróleo, refinados que se requieren para el funcionamiento de plantas de energía, vehículos terrestres, aéreos, entre otros;
- e) **Comisión:** Tarea o función de carácter extraordinario conferida a los servidores públicos para que realicen las actividades inherentes a su cargo en un lugar distinto al de su adscripción;
- f) **Comisionados:** Los servidores públicos designados por el H. Congreso del Estado integrantes del Pleno del Instituto;
- g) **CONAC:** el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- h) **Contraloría:** La Contraloría Interna del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- i) **Contribuciones:** Los previstos en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables;
- j) **Cuenta Pública:** Cuenta Pública del Estado de Chiapas integrada por el informe programático presupuestal y financiero del Instituto;
- k) **Decreto:** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas;
- l) **Instituto (IAIP CH):** Por sus siglas, Instituto: Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;
- m) **Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;
- n) **Lineamientos:** Lineamientos en materia de Recursos Financieros del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;
- o) **Forma único de comisión (FUC) :** Por sus siglas, documento oficial en el que se designa al o a los servidores públicos para el desarrollo de funciones inherentes al cargo, en un lugar diferente al de su adscripción;



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONTRALORÍA INTERNA**



- p) Pasaje: Asignación destinada a cubrir el costo de transportación del lugar de adscripción del servidor público, al lugar o lugares en que se efectuará la comisión oficial y viceversa;
- q) Pleno: El Órgano Colegiado superior de dirección del Instituto.
- r) Presidente/a: Comisionado designado por el H. Congreso del Estado y máxima instancia ejecutiva del Instituto;
- s) Prestación de Servicios: Actos en virtud de los cuales una persona física o moral se obliga a desempeñar los trabajos, actividades u oficios requeridos por el IAIP CH;
- t) Presupuesto: Estimación financiera, anual de los ingresos y egresos del IAIP CH, necesarios para alcanzar las metas y objetivos establecidos y que están contenidos en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas;
- u) Programa Operativo Anual: (POA): Por sus siglas, es el programa que cuantifica los objetivos y las metas a alcanzar con los recursos presupuestales asignados al IAIP CH, el cual deberá contener las líneas programáticas, objetivos específicos, acciones, metas y prioridades del IAIP CH
- v) Reglamento: El Reglamento Interior del IAIP CH aprobado por el Pleno;
- w) Requisito Fiscal: Información que debe cumplir la documentación comprobatoria de una erogación, establecida en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- x) Secretaría: Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas;
- y) SIAHE: Sistema Integral de la Administración Hacendaria Estatal;
- z) Tarifa: Tabla que consigna los montos máximos diarios que se otorgan por concepto de viáticos, nacionales; así como los montos máximos de combustible y telefonía celular asignados de manera mensual a servidores públicos del IAIP CH;
- aa) Viático: Asignación destinada a cubrir los costos por hospedaje, alimentación, entre otros, durante el desempeño de una comisión oficial, siempre y cuando sea en un lugar distinto al de su adscripción.

II. DISPOSICIONES



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONTRALORÍA INTERNA**



Artículo 2. La Dirección de Administración y Finanzas (DAF), será la instancia encargada de la correcta y oportuna aplicación de los presentes Lineamientos.

Artículo 3. La DAF será la responsable de conservar la documentación y demás elementos contables comprobatorios de acuerdo a los plazos establecidos en la normatividad aplicable; y en el Catálogo de Disposición Documental del Instituto,

Artículo 4. La contraloría, en cumplimiento de las funciones y atribuciones que le otorga la Ley y el Reglamento, revisará y realizará las observaciones pertinentes para dar cumplimiento de los presentes Lineamientos.

III. INGRESOS

Artículo 5. Los ingresos del Instituto se integran por:

1. Los derivados del presupuesto que anualmente le autorice el H. Congreso del Estado en el presupuesto de egresos correspondiente, así como por las ampliaciones líquidas que en su caso se autoricen a lo largo del ejercicio;
2. Los productos financieros que se deriven del manejo de las disponibilidades financieras, y
3. Las medidas de apremio de carácter económico, previstas en la fracción II del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas
4. Cualquier otro ingreso en efectivo o especie derivado de aportaciones y/o convenios, que el Instituto pueda recibir directamente conforme a la Ley.

Artículo 6. El manejo y coordinación de los ingresos estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, quien será responsable de instrumentar los mecanismos necesarios para el adecuado, eficiente y transparente manejo de los mismos.

Artículo 7. La Dirección de Administración y Finanzas deberá establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para la captación, control, registro contable y supervisión de los ingresos.



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONTRALORÍA INTERNA**



IV. PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

Artículo 8. El Departamento de Planeación y Evaluación a través de la DAF coordinará los trabajos orientados a la concertación de la estructura programática, a fin de garantizar que esta sea congruente con la misión, visión y objetivos del Instituto, así como con las funciones y atribuciones que la Ley le otorga.

Artículo 9. El programa operativo anual, para el ejercicio de que se trate, contendrá: líneas programáticas, objetivos específicos, metas, acciones, responsables de su ejecución, así como la temporalidad y especialidad de las acciones para las que se asignan recursos, en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo 10. El programa operativo anual, así como el anteproyecto de presupuesto del Instituto que se presente a la Secretaría de Hacienda, deberán ser analizados y aprobados por el Pleno; y presentarán en forma lógica la alineación de todas y cada una de las acciones comprometidas como contribución al logro del objeto institucional, la misión y visión del Instituto.

Artículo 11. Con el fin de elaborar el programa operativo anual, las áreas deberán dar a conocer a la DAF, en los plazos y forma que para tal efecto se determinen, sus requerimientos de recursos para alcanzar las acciones comprometidas.

Artículo 12. El departamento de Planeación y Evaluación coordinará las acciones necesarias para que las áreas del Instituto elaboren su respectivo POA. A través de la Dirección de Administración y Finanzas se integrará anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, con el fin de que éste sea aprobado por el Pleno y enviado a la Secretaría.

Artículo 13. Previo a la aprobación del Pleno, el contralor del Instituto emitirá su opinión sobre el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto anual.

V. ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 14. Las adecuaciones presupuestales comprenden las relativas a la estructura programático presupuestal aprobada, así como a los calendarios financieros y de metas autorizadas.

Artículo 15. Las adecuaciones a que se refiere el artículo anterior se clasifican en:



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONTRALORÍA INTERNA**



15.1 Internas: Se refieren a modificaciones entre partidas de gasto de un mismo capítulo o bien a la apertura de una nueva partida dentro del mismo capítulo, salvo las que impliquen incrementos en las siguientes partidas de racionalidad: viáticos, gastos de representación, pasajes aéreos nacionales y honorarios asimilados a salarios, cuyos incrementos deberán ser aprobados por el Pleno.

15.2 Externas: Cuando implican traspasos de recursos entre capítulos de gasto, cambios en la estructura programática y/o en la naturaleza del gasto.

Artículo 16. La Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Financieros, Presupuestal y Contable, llevará a cabo las adecuaciones internas y externas con la autorización del Pleno. Para ello, serán presentadas en los formatos y plazos que para tal efecto determinen la Secretaría, y contendrán las justificaciones que motiven las adecuaciones o transferencias.

Artículo 17. Las afectaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones o reducciones líquidas al presupuesto autorizado, deberán elaborarse en apego a los formatos y requerimientos definidos por la Secretaría y serán presentadas para su registro a través del sistema presupuestario de cómputo SIAHE, en los términos que establece las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Artículo 18. Las áreas del IAIP CH, deberán enviar a la Dirección de Administración dentro de los tres primeros días hábiles a los meses de abril, julio, octubre y enero del ejercicio subsiguiente, la información relativa al avance físico y financiero del programa institucional en el ámbito de su competencia, con objeto de que ésta integre el informe de avance programático trimestral; mismo que deberá ser remitido por el Comisionado Presidente a la Secretaría en los tiempos y forma que dispone la normatividad aplicable.

Artículo 19. La Dirección de Administración y Finanzas, realizará las acciones pertinentes ante la Secretaría, con el fin de que los estados financieros del Instituto sean dictaminados oportunamente considerando los plazos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como parte integral de la Cuenta Pública del Estado de Chiapas.

VI. EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO

Artículo 20. El ejercicio, el registro y la rendición de cuentas es responsabilidad del Comisionado Presidente y de la Dirección de Administración y Finanzas, para lo cual se instrumentarán los mecanismos necesarios que garanticen la confiabilidad, oportunidad y veracidad de los registros.



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONTRALORÍA INTERNA**



Artículo 21. Los informes que se presenten relacionados con el avance programático presupuestal y el ejercicio del gasto se integrarán por capítulo, concepto y partida específica. El informe deberá contener cuando menos el presupuesto original, el presupuesto modificado, el presupuesto ejercido y el presupuesto disponible.

Artículo 22 . El ejercicio del gasto del Instituto se realizará de acuerdo con el calendario autorizado, observando en primera instancia la estacionalidad definida por la Secretaría.

Artículo 23. La Dirección de Administración y Finanzas deberá llevar los registros del ejercicio del presupuesto aprobado en apego a la normatividad emitida por la CONAC y al Clasificador por Objeto del Gasto para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Artículo 24. El ejercicio del gasto para el pago de los servicios personales deberá realizarse basados en la estructura orgánica, plantilla, tabulador y prestaciones que para tal efecto autorice el Pleno.

El ejercicio del gasto por concepto de adquisiciones de bienes y servicios se formalizará por regla general a través de los contratos y convenios.

Todos los pagos sin excepción, se encontrarán condicionados a que la documentación comprobatoria satisfaga los requisitos fiscales y administrativos previstos en la legislación vigente.

Artículo 25. Para el registro de compromisos y gastos, la DAF establecerá un sistema de control presupuestal y contable, que permita conocer las erogaciones que se realizan, teniendo como elementos básicos el presupuesto autorizado, el presupuesto modificado, el presupuesto comprometido, el presupuesto ejercido y el presupuesto disponible.

Todo pago con cargo al presupuesto asignado al ejercicio fiscal que corresponda, deberá registrarse sin excepción en la contabilidad del Instituto, debiendo contar con la documentación comprobatoria del gasto y que ésta reúna los requisitos fiscales.

El Departamento de Recursos Financieros, Presupuestal y Contable deberá remitir al Director de Administración y Finanzas y a la Contraloría, un reporte mensual del estado de situación presupuestal, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes subsiguiente.

Artículo 26. Se deberá llevar un estricto control y priorizar el uso de las existencias en almacén; estableciendo mecanismos para agotarlos antes de realizar nuevas adquisiciones, evitando inventarios ociosos.



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONTRALORÍA INTERNA**



Artículo 27. Los gastos de publicidad oficial e imagen institucional, así como los de difusión y campañas de información se contratarán atendiendo al criterio de eficacia-costo-impacto y deberán estar circunscritos al programa de difusión institucional.

Artículo 28. La dotación de combustible se destinará a los Comisionados, a los vehículos destinados a servicios administrativos y como apoyo a servidores públicos que utilicen su vehículo particular en comisiones oficiales; siempre y cuando se justifique plenamente la acción y exista un convenio en comodato para tal efecto.

El gasto de esta partida se ejercerá mediante la entrega de vales de gasolina, que serán suministrados de manera quincenal por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales,. Los montos serán fijados de conformidad a la disponibilidad presupuestal y estarán sujetos a la aprobación del Pleno.

Artículo 29. Para el servicio de telefonía celular se cubrirán los costos de acuerdo a las tarifas mensuales establecidas. El monto será fijado de conformidad a la disponibilidad presupuestal y sujeto a la aprobación del Pleno.

Cuando se excedan las tarifas autorizadas, los consumos adicionales deberán ser cubiertos por el servidor público.

Artículo 30. Los gastos de representación se sujetarán a los montos máximos autorizados por el Pleno.

VII. MANEJO DE RECURSOS

Artículo 31. El manejo, control y administración de los recursos financieros del Instituto, se realizará a través de cuentas bancarias, contando con estados de cuenta bancarios que permitan la clara identificación de la operación financiera.

Artículo 32. A fin de dar atención a las políticas establecidas por las instituciones bancarias, el registro de firmas para la liberación de cheques emitidos con cargo a las cuentas de la institución, estará conformado por los funcionarios facultados, mismos que deberán dar de alta su firma ante la institución bancaria correspondiente.

Los funcionarios facultados serán:

1. Comisionado/a Presidente;
2. Director de Administración y Finanzas.



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONTRALORÍA INTERNA**



Artículo 33. De conformidad con la normatividad vigente, las operaciones se realizarán preferentemente mediante transferencias electrónicas, siendo el Departamento de Recursos Financieros, Contable y Presupuestal el área encargada del resguardo y uso correcto del dispositivo OTP.

Artículo 34. La Dirección de Administración y Finanzas procurará que los pagos que se efectúen con cargo al presupuesto aprobado, corresponda a compromisos efectivamente devengados, en caso contrario, deberán ser plenamente justificados por el Área solicitante. Asimismo los pagos deberán contar con la suficiencia presupuestaria y ser comprobados con los documentos originales respectivos.

XVIII FONDO REVOLVENTE

Artículo 35. Con la finalidad de contar con un mecanismo que permita cubrir los compromisos de carácter urgente y de menor cuantía, el Instituto podrá contar con un fondo revolvente, el cual estará asignado al Director de Administración y Finanzas. De conformidad con Normatividad Contable del Estado de Chiapas el fondo revolvente se constituirá con recursos de las ministraciones reales que estos perciban.

Artículo 36. Al fondo revolvente se le asignará un importe máximo de \$10,000.00 (Diez mil pesos) y se administrará a través de una tarjeta de débito.

Las adquisiciones que se realicen a través del fondo revolvente deberán cubrir los mismos requisitos y contar con las mismas características comprobatorias que el resto de las adquisiciones que realice el Instituto, a excepción de los gastos en pasajes locales que se registrarán por lo contemplado en estos Lineamientos.

Artículo 37. El Director de Administración y Finanzas será responsable del manejo adecuado y transparente de los recursos que los conforman, atendiendo en cualquier momento a su inspección o fiscalización por parte de la contraloría.

Artículo 38. El manejo del fondo revolvente, de manera ordinaria servirá para la adquisición de materiales y suministros o el pago de servicios, sin que se puedan pagar gastos con cargo al capítulo 1000 “Servicios personales” y 5000 “Bienes muebles, inmuebles”; de manera extraordinaria y por situaciones contingentes se podrán realizar pagos por servicios recurrentes, tales como: energía eléctrica, telefonía convencional, agua potable, entre otros.

Artículo 39. El fondo revolvente deberá ser cancelado anualmente y los recursos que en el se dispongan, deberán ser reintegrados a la cuenta bancaria del capítulo 2000 y 3000 del Instituto, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada ejercicio; con el objeto de



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONTRALORÍA INTERNA**



preparar el reintegro de los remanentes o economías presupuestales del ejercicio corriente y evitar deudores diversos.

IX. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

Artículo 40. Una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos, el Instituto sólo podrá hacer pagos con cargo a dicho presupuesto por adquisiciones y servicios que efectivamente se hubieran realizado en el año que corresponda y siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones, observándose lo dispuesto en las Normatividad Contable de la Secretaría.

Artículo 41. Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan contraído y no hubieren sido cubiertos al 31 treinta y uno de diciembre de cada año, se deberán encontrar debidamente contabilizados a esa fecha y deberá existir disponibilidad presupuestal. En su caso, se deberá informar a la Secretaría.

De conformidad con lo previsto en el artículo 81 capítulo II Título VII de la Normatividad Contable, a más tardar el 20 de enero del ejercicio que inicia deberá informar los saldos iniciales.

X. CONTABILIDAD

Artículo 42. El instituto efectuará sus pagos a través de sus cuentas bancarias y, debiendo anexar a las pólizas los siguientes comprobantes:

1. Factura original;
2. Los comprobantes deberán ser expedidos a nombre del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y el domicilio fiscal debe ser Boulevard Belisario Domínguez No. 3134 Lote 10 Colonia Terán, CP. 29050, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con RFC: IAA061012-J29.
3. Cuando se trate de un servicio, tendrá que soportarse en forma adicional con la solicitud de servicio, debidamente validada presupuestalmente;
4. Tratándose de una adquisición de un bien mueble, tendrá que soportarse en forma adicional con la requisición de compra, debidamente validada presupuestalmente; y
5. En el caso de las comisiones oficiales, deberán anexar el FUC, invariablemente los soportes documentales (facturas, notas de consumo, etc.) correspondientes de conformidad a las políticas y lineamientos internos para el pago de viáticos vigente.



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONTRALORÍA INTERNA**



Artículo 43. Las conciliaciones bancarias se realizarán en forma mensual, en virtud de que forman parte del soporte financiero.

Artículo 44. Las facturas que amparan la adquisición de mobiliario y equipo, así como la documentación referente a los activos fijos, deberá ser conservada en la Dirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Financieros, Presupuestal y Contable, de acuerdo con los plazos establecidos en el Catálogo de Disposición Documental del Instituto.

Artículo 45. El archivo contable se constituye por el conjunto de documentación en original, consistente en pólizas, documentación soporte, balanzas de comprobación, libros diario, auxiliares, conciliaciones bancarias, estados de cuenta, catálogo de cuentas, guía contabilizadora, expedientes de cierre, estados financieros y los archivos electrónicos de contabilidad.

Artículo 46. El Instituto, como Órgano Autónomo, tributa bajo el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Personas Morales con fines no lucrativos) y, en su carácter de retenedor, está obligado por el régimen fiscal a retener las siguientes contribuciones:

1. Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado;
2. Impuesto Sobre la Renta retenido de los honorarios, y en general, por la prestación de servicios personales independientes; y
3. Retenciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Artículo 47: Derivado de las contribuciones citadas en el párrafo anterior, el IAIP CH a través del Departamento de Recursos Financieros, Presupuestal y Contable en apego a lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) deberá cumplir con las obligaciones previstas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) siendo éstas:

- a) **Entero de retenciones de ISR por sueldos y salarios.-** A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.
- b) **Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios.-** Al término del ejercicio fiscal y hasta el 15 de febrero del año siguiente.
- c) **Informativa anual del subsidio para el empleo.-** Al término del ejercicio fiscal y hasta el 15 de febrero de cada año.



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONTRALORÍA INTERNA**



XI. VIÁTICOS Y PASAJES

Artículo 48. Las comisiones oficiales nacionales o internacionales constituyen la justificación para la asignación de viáticos y pasajes; éstas deberán vincularse al cumplimiento de actividades relacionadas con las funciones sustantivas del Instituto, debiendo asignarse únicamente a servidores públicos que se encuentren en la plantilla de personal autorizada y en servicio activo, ser las estrictamente necesarias y realizarse en días y horarios laborables, salvo en casos justificados;

Artículo 49. Todas las comisiones deberán ser autorizadas por el Comisionad/a Presidente y deberán apegarse a las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes emitidas por la Secretaría.

Artículo 50. Se pagará únicamente al personal del Instituto, los gastos por concepto de transportación derivada del traslado de las oficinas que ocupa el Instituto a otro diferente con la finalidad de llevar a cabo comisiones y/o actividades de carácter oficial.

Artículo 51. El pago de pasajes locales se efectuará mediante el “recibo de pasajes” que elabore la DAF, que será llenado y firmado por el servidor público comisionado y por el director de la unidad administrativa que autorizó la comisión local.

Artículo 52. Para la asignación de pasajes nacionales se seleccionará el medio de transporte idóneo, considerando lo siguiente:

- a) Lugar de destino y medios de transporte existentes;
- b) Los costos de diversos medios de transporte y modalidades del servicio; y
- c) La situación y estado de salud personal del servidor público comisionado.

Artículo 53. Cuando el servidor público se traslade en vehículo oficial o propio, se podrá asignar un importe para gastos de carreteras, el cual únicamente cubrirá las erogaciones realizadas en gasolina y pago de casetas.

Artículo 54. Los gastos derivados de pasajes nacionales serán contratados con una agencia de viajes, con la finalidad de poder tener mejores opciones del mercado y mejores precios.

Artículo 55. El otorgamiento de viáticos se sujetará a las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes, las cuales deberán cubrir: el hospedaje, la alimentación y el transporte local.



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONTRALORÍA INTERNA**



Artículo 56. Las asignaciones de viáticos y pasajes deberán tramitarse ante la DAF cuando menos dos días hábiles de anticipación, los cuales se tramitarán con el FUC (formato único de comisión).

Es necesario establecer que cuando no se tramiten los viáticos en forma anticipada, se podrá cubrir el importe de las erogaciones realizada en la comisión como viáticos devengados.

Artículo 57. Quedan excluidos de los viáticos, los gastos por concepto artículos de higiene personal, medicamentos, artículos farmacéuticos, artesanías, libros, artículos de oficina, propinas, bebidas alcohólicas, cigarros y souvenirs.

Artículo 58. En el caso de los comprobantes de viáticos internacionales, éstos podrán comprobarse con el boleto de avión, los pases de abordar, las facturas o recibos de hospedaje y un documento dirigido al Director de Administración y Finanzas en donde enliste detalladamente otros gastos que haya realizado el beneficiario de la comisión, firmando bajo protesta de decir verdad.

Artículo 59. Al servidor público que por motivos de la comisión oficial tenga que erogar gastos el día de regreso se le asignarán viáticos sin pernocta, de conformidad a las tarifas y haciendo un cálculo en función del horario de regreso.

Artículo 61. Al servidor público que se le comisione a una distancia mayor a 50 kilómetros, por un periodo mayor a 8 ocho horas y en forma adicional tenga que regresar el mismo día, se le asignarán viáticos sin pernocta para cubrir el transporte local y alimentación.

Artículo 62. Los servidores públicos deberán comprobar a la Dirección de Administración y Finanzas en un plazo no mayor de cinco días hábiles los viáticos nacionales o internacionales que les hayan sido asignados.

En caso de que la Dirección de Administración y Finanzas no reciba la comprobación de viáticos completa en un plazo de quince días posteriores al retorno del servidor público del IAIP CH, tendrá la facultad a través del Departamento de Recursos Humanos de realizar el descuento vía nomina, previo aviso

XII. VIGILANCIA

Artículo 63. Con el objeto de promover la eficiencia en el ejercicio presupuestal del Instituto, comprobar si el ejercicio del gasto se realizó de conformidad con la normatividad vigente, y evaluar si se han alcanzado las metas y objetivos de los programas; la contraloría inspeccionará, verificará e investigará el ejercicio del gasto y



ESTADO DE CHIAPAS

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONTRALORÍA INTERNA**



su congruencia con el presupuesto autorizado. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 64. La Contraloría realizará una revisión y análisis de los informes de avance programático presupuestal, estados financieros y de ejercicio del gasto, considerando los tiempos previstos en las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes.

Artículo 65. El Pleno y la Contraloría Interna deberán conocer el informe de las observaciones y el resultado de la solventación con motivo de las auditorías que le sean practicadas al Instituto por el Órgano Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, el primero para su conocimiento; y la Contraloría para su seguimiento y atención.



ESTADO DE CHIAPAS

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONTRALORÍA INTERNA



PROPUESTA:

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTAL Y CONTABLE DEL IAIP CHIAPAS.